

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del cuatro de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01774/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C. [REDACTED], el recurrente, contra la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, el Sujeto Obligado, ambos así denominados en lo sucesivo, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00016/SEDAGRO/IP/2018, se procede a dictar la presente Resolución, con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado mediante Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), requiriendo lo siguiente:

“Solicito todos los discursos de actos oficiales donde el titular de la secretaria de desarrollo agropecuario ha participado, la relación de apoyos entregados y relación de los beneficiarios en cada uno de estos actos oficiales, los datos de beneficiarios de acuerdo con la ley (nombre completo, localidad, municipio, tipo de apoyo, cantidad o monto)” (Sic.)

Modalidad elegida para la entrega de la información: A través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. Respuesta. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el **Sujeto Obligado** respondió a la solicitud de acceso a la información que fuera presentada por el recurrente, en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA RESPUESTA A LA SOLICITUD

ATENTAMENTE

 (sic.)

Cabe hacer mención que el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta los archivos “RESPPARTICULAR.jpg” y “RESPUIPPE.pdf”, los cuales contienen lo siguiente:

- ✓ El archivo “RESPPARTICULAR.jpg”, contiene el oficio número 207.010.000/075/2018 de fecha treinta de abril del año en curso, que remite el Secretario Particular del Secretario de Desarrollo Agropecuario, en donde menciona que no existen discursos documentados, ya que son improvisados por el Secretario y respecto a los beneficiarios que pueden ser consultados en el sitio IPOMEX del Sujeto Obligado y refiere un link.
- ✓ El archivo “RESPUIPPE.pdf”, contiene el oficio número SEDAGRO/UT/038/2018 de fecha siete de mayo del presente, que remite el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, en donde informa al solicitante que o

hay discursos documentados y refiere un link para que pueda consultarse el padrón de beneficiarios referente a los apoyos entregados.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el solicitante ante la respuesta emitida por parte del **Sujeto Obligado**, interpuso el recurso de revisión mediante el **SAIMEX**, en donde se manifestó de la siguiente manera:

a) Acto impugnado

“NEGARSE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA” (Sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

“NO ENTREGA NI LOS DISCURSOS DEL TITULAR NI LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS EVENTOS SOLICITADOS, ARGUMENTANDO QUE SE ENCUENTRAN EN EL IPOMEX DE SEDAGRO, ASPECTO QUE ES A TODAS LUCES FALSO Y AUNQUE FUERA CIERTO, NO EXISTE MANERA ALGUNA DE IDENTIFICARLOS, POR ESO FUERON SOLICITADOS Y AUN QUE LA LEY NO LOS OBLIGA A PROPORCIONARLOS COMO LOS PIDO, SI LOS OBLIGA A ENTREGARLOS.” (Sic.)

CUARTO. Turno. Con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 185 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión con número **01774/INFOEM/IP/RR/2018**, fue turnado al Comisionado Ponente, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento del mismo.

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

QUINTO. Admisión. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, éste Órgano Garante denominado, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tuvo a bien admitir a trámite el recurso de revisión que se resuelve, dando un plazo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el **Sujeto Obligado** presentara su informe justificado.

SEXTO. Manifestaciones. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho de los documentos que obran en el expediente electrónico, se advierte que el Sujeto Obligado remitió a través del SAIMEX el archivo, "*Informe Justificado.pdf*", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El informe justificado de fecha treinta de mayo del año en curso, remitido por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, en donde en términos generales ratifica su respuesta y precisa que los discursos del Secretario son espontáneos derivado de un razonamiento concreto a partir de un tema determinado, y que respecto a los beneficiarios no tienen identificados los apoyos al nivel que lo solicita el recurrente, ya que existe un solo padrón general, por cada programa.

Dicho informe justificado se puso a la vista del recurrente en fecha siete de junio del año que transcurre, para que la parte recurrente manifestara lo que según conviniera a sus intereses, no realizando manifestación alguna.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Órgano Garante, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos y elementos de oportunidad y procedibilidad que deben poseer los recursos de revisión interpuestos, advertidos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la sustancia del asunto se tiene que el medio de

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 párrafo primero, del ordenamiento ya mencionado, toda vez que el **Sujeto Obligado** expresó su respuesta a la solicitud planteada por la parte solicitante, en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho y la parte recurrente presentó recurso de revisión en fecha dieciséis de mayo del presente, siendo éste al sexto día hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la respuesta.

Por cuanto hace referencia a la procedibilidad del recurso de revisión, hecho el análisis del formato de interposición del recurso, viendo los requisitos de fondo y forma, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Por tanto, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aportado por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;(...)”¹

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (2018)

Se menciona lo anterior ya que el recurrente en sus motivos de inconformidad argumenta que no le se entregó lo solicitado.

TERCERO. Materia de la Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será:

A. Determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado satisface el requerimiento de la parte recurrente de lo contrario ordenar su entrega.

CUARTO. Estudio del asunto. Se hace referencia que la parte recurrente solicitó que el **Sujeto Obligado** le hiciera entrega, de lo siguiente:

- 1) Los discursos de actos oficiales donde el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario ha participado.
- 2) La relación de apoyos entregados y relación de los beneficiarios, en cada uno de los actos oficiales.
- 3) Los datos de beneficiarios de acuerdo con la ley, (nombre completo, localidad, municipio, tipo de apoyo, cantidad o monto).

Es importante mencionar que la información solicitada por el particular es entorno a obtener los discursos del Secretario, la relación de apoyos y beneficiarios entregados en cada acto oficial, con determinadas características que ya se han precisado con antelación, ante tal situación el Sujeto Obligado envía en respuesta un link en donde se puede consultar el padrón de beneficiarios y menciona que respecto a los discursos del Secretario estos no están documentados, toda vez que son

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

improvisados, argumentan, en seguida el recurrente se inconforma mencionado que no se entregó la información que solicitó y que esta se le negó, finalmente vía informe justificado el Sujeto Obligado ratifica su respuesta de manera general y añade que los discursos del Secretario son espontáneos derivado de un razonamiento concreto a partir de un tema determinado, y que respecto a los beneficiarios no tienen identificados los apoyos al nivel que lo solicita el recurrente, ya que existe un solo padrón general, por cada programa.

Una vez precisado lo anterior es relevante mencionar que derivado del análisis realizado a las constancias que integran el presente recurso de revisión se concluye que las razones o motivos de inconformidad vertidos por el recurrente resultan infundados, en atención a lo siguiente:

En lo que respecta al punto 1, en donde se solicitan los discursos del Secretario, es importante mencionar que de la exploración a los ordenamientos aplicables al Sujeto Obligado, este Órgano Garante no encontró fuente obligacional alguna que constriña a la Secretaría a documentar los discursos emitidos, en concordancia con lo señalado por este mismo en respuesta en donde menciona que los discursos son improvisados y por lo tanto no están documentados.

Ahora, dentro de las atribuciones y funciones del Secretario, las cuales están plasmadas en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y 207000000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, las cuales son las siguientes:

“Artículo 7. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.

II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación aplicable.

III. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas, proyectos y estudios estatales de desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, apícola, del agave, desarrollo rural, cultivos intensivos, sanidad agropecuaria, comercialización, infraestructura hidroagrícola y de investigación en el sector agropecuario.

IV. Aprobar los programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de obras de infraestructura hidráulica relacionados con actividades agropecuarias en la Entidad.

V. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, la expropiación de bienes inmuebles para el desarrollo de los programas sustantivos de la Secretaría.

VI. Concertar con las organizaciones de productores, los programas de apoyo a la producción y comercialización agropecuaria.

VII. Establecer políticas para la organización, capacitación, concertación y formulación de proyectos productivos y sociales de tipo agroindustrial, de apoyo al financiamiento y de comercialización.

VIII. Establecer políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector agropecuario.

IX. Impulsar la coordinación de acciones con los sectores público, social y privado, para el desarrollo de actividades agropecuarias en la Entidad.

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

X. *Determinar la regionalización de cultivos en el Estado, a fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos del suelo y agua.*

XI. *Ejercer las atribuciones y funciones en materia agrícola, pecuaria, acuícola, apícola, del agave, agroindustrial, de sanidad y comercialización, establecidas en las disposiciones jurídicas que le sean aplicables, así como cumplir con las obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios que suscriba el Gobierno del Estado con los gobiernos federal, estatal y municipal.*

XII. *Establecer normas, lineamientos y programas para promover el mejoramiento, conservación, restauración y uso racional de los recursos naturales destinados a actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, apícolas y el agave.*

XIII. *Celebrar convenios, acuerdos y contratos en materia florícola, hortícolas frutícola, acuícola, apícola, del agave, hidroagrícola, de desarrollo agropecuario y rural, así como de acopio y comercialización de la producción primaria, con los gobiernos federal, estatal y municipal así como con los sectores social y privado.*

XIV. *Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda el sector agropecuario o cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus funciones.*

XV. *Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, previa revisión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, iniciativas de ley y decretos, así como proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios y demás documentos sobre los asuntos competiendo de la Secretaría y de los organismos auxiliares del sector.*

XVI. *Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y tesos de la Secretaría y sancionar el de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas para su revisión correspondiente.*

XVII. *Aprobar los programas anuales de actividades de la Secretaría,*

XVIII. *Aprobar la estructura de organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a ésta, así como sus manuales administrativos.*

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XIX. *Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría.*

XX. *Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, el funcionamiento de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se encuentren adscritos sectorialmente a la Secretaría.*

XXI. *Acordar con el Gobernador del Estado el nombramiento de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría.*

XXII. *Promover la simplificación administrativa, mejora regulatoria, la gobernabilidad de las tecnologías de la información a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, su uso y aprovechamiento estratégico en el Estado y en los municipios, así como la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales haciendo eficiente la gestión pública a nivel estatal y municipal,*

XXIII. *Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado de su desarrollo.*

XXIV. *Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como de los casos no previstos en el mismo.*

XXV. *Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Gobernador del Estado.”*

“207000000 SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

OBJETIVO: Planear, coordinar y dirigir los asuntos en materia agrícola, florícola, hortícola, frutícola, ganadera, acuícola, apícola, del agave, sanidad agropecuaria, desarrollo rural, comercialización, infraestructura hidroagrícola e investigación, para impulsar el desarrollo y la productividad del Sector en la entidad.

FUNCIONES: Planear y coordinar las actividades que tiene asignada el organismo auxiliar adscrito sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en los términos de la legislación vigente; así como autorizar sus planes y programas conforme a los objetivos, metas y políticas que determine el Ejecutivo del Estado.

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Someter a la aprobación del Ejecutivo del Estado los proyectos, planes y programas tendientes a fortalecer e incrementar el desarrollo de las actividades encomendadas a la Secretaría.
- Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que sean competencia de la Secretaría y del organismo auxiliar bajo su coordinación.
- Autorizar el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, de las comisiones que presida, así como del organismo auxiliar del Sector, remitiéndolos para su revisión y aprobación a la Secretaría de Finanzas.
- Refrendar, para su validez y observancia, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Ejecutivo del Estado, cuando éstas se refieran a asuntos que sean competencia de la Secretaría.
- Aprobar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, los reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y las guías de servicios al público de la Secretaría y de su organismo auxiliar.
- Conocer y, en su caso, aprobar la organización y funcionamiento interno de la Secretaría y del organismo auxiliar sectorizado.
- Dirigir y controlar la política general de la Secretaría, conforme a las directrices dispuestas por el Ejecutivo del Estado.
- Dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, así como del organismo auxiliar sectorizado.
- Verificar que se proporcione, cuando le sea requerida, información de las labores realizadas por la Secretaría, la cual será empleada en la formulación de los informes anuales del Ejecutivo del Estado y en la integración de la memoria de Gobierno.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.”

De los preceptos jurídicos antes señalados se puede apreciar que dentro de las atribuciones y funciones del Secretario, no se encuentra las de hacer de manera

obligatoria los discursos disertados por el mismo, así también dentro de la Ley de la materia no se advierte dispositivo legal alguno que obligue a realizar este acto al Sujeto Obligado.

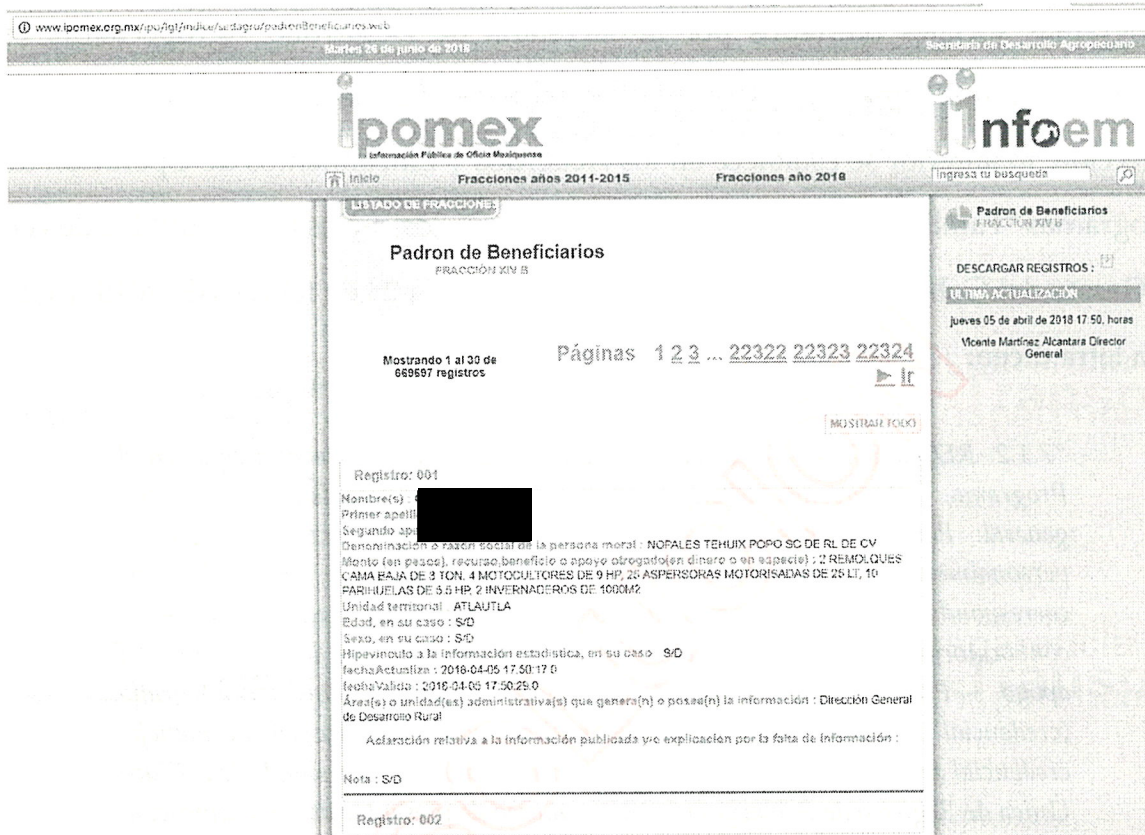
Es entonces que, estamos así ante la presencia de un hecho negativo, por lo que es aplicable en lo conducente la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que es del tenor literal siguiente:

“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.”

Por tal motivo es que se da por satisfecho el requerimiento referente a este punto, con la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado.

Relativo a los puntos 2 y 3 en donde se solicitó la relación de apoyos entregados y de beneficiarios con los datos de estos en cada acto oficial del Secretario, es importante mencionar que la información solicitada, corresponde las obligaciones comunes de transparencia que los Sujetos Obligados deben tener actualizadas, lo anterior queda establecido en el inciso p) de la fracción XIV del artículo 92 de la Ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:



www.ipomex.org.mx/portal/finlake/sitio/grupo/padres/Beneficiarios/web

Martes 26 de junio de 2018

Secretaría de Desarrollo Agropecuario

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

infoem

Inicio Fracciones años 2011-2015 Fracciones año 2018 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Padron de Beneficiarios
FRACCIÓN XIV B

Mostrando 1 al 33 de 66967 registros

Páginas 1 2 3 ... 22322 22323 22324

Registro: 001

Nombre(s): [REDACTED]
Primer apellido: [REDACTED]
Segundo apellido: [REDACTED]
Denominación o razón social en la persona moral: NOFALES TEHUJIC POPO SC DE RL DE CV
Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado(en dinero o en especie): 2 REMOLQUES
CAMARAJA DE 3 TON, 4 MOTOCULTORES DE 9 HP, 20 ASPERSORAS MOTORISADAS DE 25 LT, 10
PARRILLAS DE 5.5 HP, 2 INVERNADEROS DE 100CM2
Unidad territorial: ATLAUTLA
Edad, en su caso: S/D
Sexo, en su caso: S/D
Hipervínculo a la información estadística, en su caso: S/D
Fecha Actualiza: 2016-04-05 17:50:17 B
Fecha Valida: 2016-04-05 17:50:25 B
Área(s) o unidad(es) administrativ(a)s que genera(n) o posee(n) la información: Dirección General
de Desarrollo Rural

Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información:

Nota: S/D

Registro: 002

DESCARGAR REGISTROS:
ULTIMA ACTUALIZACIÓN
Jueves 05 de abril de 2018 17:50, horas
Vicente Martínez Alcántara Director General

De la imagen inserta con anterioridad, se aprecia que el link proporcionado por el Sujeto Obligado, conduce al sitio web en donde se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, también se puede apreciar que aparecen los datos que solicita.

Correlacionado con lo anterior y una vez vistas las atribuciones y facultades del Secretario, no se advierte fuente obligacional que constriña al Sujeto Obligado a tener un control específico y al grado de detalle solicitado por la parte recurrente de los programas sociales que se entregan en los actos oficiales, ya que a manera de analogía se puede apreciar que para que puedan participar las personas en los

programas sociales ofertados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es necesario cumplir una serie de requisitos así como de someterse a un proceso de selección, lo anterior se establece en los Acuerdos y Lineamientos de Operación de Programas “Familias Fuertes con apoyos agrícolas”, los cuales fueron publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 28 de febrero de 2018, y que a la letra dicen:

“7.1.2. REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN Para participar en el Programa, las personas deberán cubrir los siguientes requisitos de carácter general: Para personas que se presentan por primera vez: → Requisitar personalmente su solicitud ante la Delegación Regional de la SEDAGRO que corresponda o en los lugares y/o sistema informático que establezca la convocatoria, de acuerdo a la ubicación de la superficie para la que solicita el apoyo. → Presentar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector vigente, cartilla militar, pasaporte, licencia de manejo, credencial del INSEN, cédula profesional, entre otras). → Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de presentar otra identificación diferente al INE. → Acreditar ser productor/a agropecuario/a del Estado de México, mediante constancia emitida por alguna autoridad municipal, ejidal o comunal, con fecha de expedición no mayor a 6 meses, para el caso de apoyos de agricultura orgánica señalar que se dedican a esta actividad. → Acreditar la legal propiedad o posesión de la superficie a apoyar, mediante copia de documentos oficiales, tales como: títulos de propiedad, escrituras públicas, comprobante emitido por la SAGARPA del apoyo PROAGRO Productivo, certificados parcelarios, contratos de arrendamiento (avalados con firma y sellos de las autoridades correspondientes, comunal o municipal, anexando preferentemente, copia legible de cualquiera de los documentos anteriores, que soporte la legal posesión del arrendatario o arrendataria), entre otros. En todos los casos, la documentación deberá estar a nombre del/a solicitante e identificada la superficie cultivable en cada uno de los predios. → Los demás que determine la instancia normativa. Para personas beneficiadas en años anteriores: → Aquellos personas que se encuentren inscritos en el Padrón de Personas Beneficiarias de la Dirección General de Agricultura, se abstendrán de presentar la copia de identificación, copia de CURP y constancia de productora o productor; debiendo acreditar la legal propiedad o posesión de la superficie a apoyar, en los términos descritos

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

anteriormente. El trámite para presentar solicitud es gratuito y no implica necesariamente su incorporación al Programa. En caso, de que la Secretaría determine la implementación de sistema informático para la atención y entrega de los apoyos del programa, la convocatoria establecerá para inscripción la presentación de todos los requisitos a todas las personas interesadas, independientemente de que ya se encuentren registrados en el Padrón de Personas Beneficiadas.”

Derivado de lo anterior, se desprende que para el otorgamiento de programas sociales se debe acudir a las instalaciones de la Secretaría correspondientes o en su caso realizar el trámite de manera electrónica, por tal motivo es impreciso asegurar que el Secretario entrega apoyos sin previo proceso de solicitud en los actos oficiales a los que asiste.

En esta tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos,

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)"

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

Es importante entender que los Sujetos Obligados solamente están constreñidos a proporcionar la información que se les solicite y que obre en sus archivos, lo anterior se encuentra establecido en el artículo 12 de la Ley de la materia que reza de la siguiente manera:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Más aún, se reitera que el derecho de acceso a la información se colma con los documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, sin que ello implique que deban generar documentos *ad hoc* con la intención de garantizar tal derecho; con apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades,

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Cabe precisar que al haber un pronunciamiento del Sujeto Obligado respecto a los puntos controvertidos debe señalarse que este Órgano Garante, no se encuentra facultado para dudar de lo informado por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ya que no está en posibilidades para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte de los Sujetos Obligados.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Del análisis anterior, este Órgano Garante llega a la determinación de que no procedente ordenar la entrega de la información solicitada, por los argumentos de hecho y de derecho arriba señalados.

Por lo anteriormente mencionado, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que en términos del considerando **CUARTO**, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. **REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01774/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01774/INFOEM/IP/RR/2018.

